

CG258/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PAUTA COMPLEMENTARIA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-29/2009 Y ACUMULADO.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, 12 de agosto.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en*

distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave CG957/2008.

- VI. El 24 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el Acuerdo número 52, mediante el cual se aprobaron las propuestas de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y de la alianza registrada, en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario del presente año.
- VII. En su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/010/2009.*
- VIII. En su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/014/2009.*
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] *por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”, identificado con la clave CG141/2009.*

- X. El 16 de abril de 2009, Francisco Antonio Zepeda Ruiz, en su carácter de comisionado propietario de la Alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México”, interpuso denuncia contra quien resultara responsable, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la discrepancia en la transmisión de pautas autorizadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y las transmitidas por concesionarios y permisionarios de radio y televisión en el Estado. Tal denuncia fue radicada ante el órgano administrativo electoral local, bajo el número de expediente CEE/DAV-20/2009.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Electoral del Estado de Campeche; Instituto Electoral del Estado de Colima; Tribunal Electoral del Estado de Colima; Instituto Electoral del Distrito Federal; Tribunal Electoral del Distrito Federal; Instituto Electoral del Estado de México; Tribunal Electoral del Estado de México; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; Instituto Electoral de Querétaro; Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009, identificado con la clave CG154/2009.*
- XII. El 24 de abril de 2009, se recibió escrito sin número suscrito por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza que se ha manifestado al día de hoy principalmente en el Distrito Federal y en el Estado de México, y solicitó que se someta a consideración de este órgano máximo de dirección la posibilidad de poner a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, tiempo en horarios preferenciales en radio y televisión, para la difusión de campañas para la atención y el control de esta situación de emergencia, en todas las emisoras de radio y televisión.

- XIII. Derivado de dicha solicitud, en esa misma fecha se emitió el acuerdo identificado con la clave CG159/2009, por medio del cual se pusieron a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral. En el referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría de Gobernación a que informara al menos cada tercer día a la Secretaría del Consejo General de este Instituto el tiempo que se requiere y el periodo que resulte necesario para la atención y control de esta situación de emergencia.
- XIV. El 1 de mayo de 2009, el Secretario de Salud, Dr. José Ángel Córdova Villalobos, emitió un escrito dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual requiere al Instituto ampliar la disposición de sus tiempos en radio y televisión en periodo electoral.
- XV. En respuesta a dicha solicitud, el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunicó al Secretario de Salud, por medio del oficio PC/137/09, que se ponían a su disposición quince minutos diarios en radio y televisión, durante el periodo comprendido entre el 3 y el 15 de mayo del presente año.
- XVI. El 14 de mayo de 2009 se recibió el oficio con folio 310, signado por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita diez minutos diarios en las emisoras de radio y televisión de todo el país durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo del año en curso.
- XVII. Dicha petición fue atendida con la aprobación el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud de la autoridad sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009*, identificado con la clave CG192/2009, mediante el cual se determinó otorgar los diez minutos solicitados por la autoridad sanitaria.

- XVIII. Mediante acuerdo identificado con el número 130, emitido en sesión pública celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora resolvió la denuncia a que se hace referencia en el antecedente X, declarando fundada la denuncia, pero *“inoperante [...] en cuanto a la ejecución del requerimiento que el denunciante solicita se realice a la Autoridad Federal para que reponga el número de pautas [promocionales] que se dejaron de transmitir [...].”*
- XIX. Inconforme con la anterior determinación, el representante de la alianza denominada “PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México” presentó, el 19 de mayo del año en curso, demanda de juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual le recayó el número de expediente SUP-JRC-29/2009.
- XX. Por proveído del 22 de mayo del año que transcurre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio vista al Instituto Federal Electoral con copia de la demanda, de los anexos de la misma y de la resolución impugnada. En el mismo auto, se requirió a este Instituto a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera diversa información y documentación necesaria para la resolución del medio de impugnación interpuesto, el cual se cumplimentó mediante oficio DEPPP/STCRT/5002/2009 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XXI. Por acuerdo del pasado 25 de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó escindir la demanda aludida en el antecedente XI anterior, al considerar que en la misma se controvertían tanto un acto del Consejo Estatal Electoral de Sonora como una omisión atribuida al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Por tanto, respecto de este último acto, determinó integrar el expediente del recurso de apelación radicado con la clave SUP-RAP-135/2009.
- XXII. En la misma fecha, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación antes referidos, resolviendo, en lo que interesa, lo siguiente:

“PRIMERO. Se decreta la acumulación del recurso de apelación SUP-RAP-135/2009 al juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-29/2009; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo 130, de quince de mayo de dos mil nueve, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sonora.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral realice los actos especificados en términos del considerando octavo de esta sentencia, a efecto de subsanar la omisión impugnada y reponer a la alianza actora los promocionales faltantes, así como dar vista al órgano competente de la conducta de los servidores públicos involucrados en el error operativo ya analizado, a fin de éste determine si es necesario iniciar un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.”*

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que como se indicó en los antecedentes VI y VII del presente Acuerdo, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009, mientras que en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de marzo de dos mil nueve, aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
7. Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-JRC-29/2009 y el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-135/2009, a resultas del medio de impugnación interpuesto por el representante de la alianza denominada “PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México”, en contra del acuerdo identificado con el número 130, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sonora, según ha quedado señalado en el

capítulo de antecedentes del presente acuerdo. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

“Ahora bien, en relación con el segundo acto impugnado, el actor se queja, fundamentalmente, de que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral no le ha resarcido respecto del número de promocionales que le fueron disminuidos, toda vez que cometió un error al notificar el pautado previsto en el acuerdo número ACRT/014/2009.

Sobre el particular, debe decirse que en autos del expediente en que se actúa, obra el original del oficio número DEPPP/STCRT/4031/2009, de veintiocho de abril de dos mil nueve, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y Secretario Técnico del referido Comité de Radio y Televisión, cuyo contenido es el siguiente:

[Se transcribe]

[...]

Del referido documento, se advierte que la autoridad reconoce, expresamente, lo siguiente:

- i) Que en sesión de fecha nueve de marzo, se aprobaron las pautas definitivas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, durante las campañas electorales locales, que tendrían lugar en Sonora;*
- ii) Que por un error de carácter operativo, las pautas que fueron notificadas a las emisoras que participan en la cobertura del proceso electoral de Sonora, no correspondieron a las aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y*
- iii) Al tener conocimiento de tal error, el comité aludido procedió a la notificación de las pautas efectivamente aprobadas, sin que se llevaran a cabo ajustes o modificaciones a las mismas.*

Importa destacar que la documental transcrita fue emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, servidor que, entre otras funciones, tiene el carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 76, apartado 2, inciso c) y 129, apartado 1, inciso l), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de tal forma que es la autoridad encargada de ejecutar los actos y resoluciones adoptados por dicho comité y, en ese sentido, tiene el deber de notificar las pautas aprobadas a los emisores de radio y televisión, conforme a lo establecido en el inciso g) del citado artículo 129, así como el artículo 6, apartados 3 inciso b) y 4, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

El contenido del oficio se ve reforzado por el texto del informe circunstanciado rendido en cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil nueve, el cual en lo conducente dice:

[Se transcribe]

Como se observa, el informe circunstanciado corrobora lo establecido en el oficio DEPPP/STCRT/4031/2009, en el sentido de que por un error se notificó a las emisoras de radio y televisión un pauta distinto al aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, lo que provocó que se dejaran de transmitir un número importante de promocionales correspondientes a la ahora actora.

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha establecido de manera reiterada el criterio conforme al cual con el informe circunstanciado, la autoridad emisora puede proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado, por lo que, las manifestaciones relativas deben entenderse, lógicamente, que le constan.

Por eso, lo vertido en su informe, debe ponderarse con especial atención y considerarse valioso para dilucidar la controversia planteada en los medios de impugnación, pues aunque por sí mismo no le corresponda valor probatorio pleno, debe tenerse presente la experiencia adquirida en el desempeño de sus funciones y el principio general de que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe.

En consecuencia, el análisis conjunto del informe circunstanciado, valorado conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a la luz del contenido de las diversas disposiciones legales que regulan las etapas de la jornada electoral, y en relación con el resultado del material probatorio obrante en autos, puede determinar la existencia de elementos suficientes, sobre el aspecto particular en análisis, es congruente con la realidad.

El criterio anterior se encuentra contenido en la tesis S3EL 045/98 cuyo rubro es INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN, consultable en las páginas 643-644 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Asimismo, en el expediente obra copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de veintisiete de abril de dos mil nueve del Comité de Radio y Televisión del multicitado instituto, misma que fue remitida junto con el informe circunstanciado en cuestión.

En tal documento consta que, a pesar de que se informó a dicho órgano la existencia del error en la notificación, así como las consecuencias del mismo, tal comité lejos de tratar de corregir o subsanarlo, como podía ser a través de la propuesta por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, simplemente se limitó a ordenar que se procediera a notificar la pauta originalmente aprobada a las emisoras de radio y televisión.

El documento en cuestión tiene valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por lo que, de acuerdo con el artículo 16, párrafo 2 del citado dispositivo normativo.

Al adminicular los elementos probatorios referidos, se advierte que es sustancialmente fundado el agravio de la actora.

En el caso, queda acreditado que la autoridad antes indicada erróneamente notificó a las emisoras de radio y televisión correspondientes, unas pautas distintas a las aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, supuso una irregularidad que necesariamente afectó a la alianza "PRI Sonora- Nueva Alianza-Verde Ecologista de México" por cuanto hace a un número de spots que no se emitieron en su beneficio.

En este orden de ideas, se hace evidente que al advertir el error señalado y para resarcir plenamente los derechos de la actora, debió no sólo haber notificado las pautas correctas, sino que las tuvo que ajustar de forma tal que a la conclusión de la campaña electoral, cada uno de los actores políticos contara efectivamente con la transmisión del número de promocionales a que tenía derecho en términos de ley.

De ahí lo fundado del agravio.

En este orden de ideas, al haber quedado colmada la pretensión de la impetrante, se hace innecesario el análisis de los demás argumentos que hace valer en el agravio en estudio."

8. Que, en adición a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la forma en que debe ser cumplimentado el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-94/2009, conforme a lo que a continuación se transcribe:

"OCTAVO. Efectos de la resolución respecto de la omisión. Ahora bien, al quedar acreditada en autos la injustificación de tal conducta omisiva, lo procedente es determinar los efectos de la presente resolución para que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio del principio de legalidad al que se encuentra constreñido constitucionalmente, proceda a subsanar el error advertido.

Al respecto, debe considerarse que acorde con lo dispuesto en los artículos 49, apartado 6 y 118, apartado 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejo General, tiene el deber de garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, así como vigilar de manera permanente que dicho órgano constitucionalmente autónomo ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda a la materia electoral.

Asimismo, se tiene que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, acorde con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del citado código.

*En virtud de lo anterior, se advierte que **el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con las facultades necesarias a efecto de reparar a la promovente en el ejercicio de sus derechos, así como subsanar la omisión en la que ha incurrido el Comité de Radio y Televisión.***

Debe precisarse que el presente asunto tiene una gran relevancia que justifica que el máximo órgano de dirección resuelva lo pertinente, puesto que el mismo tiene que ver con la materia de radio y televisión en la elección local que se lleva actualmente en el Estado de Sonora.

*Conforme a lo anterior, lo procedente es compeler [sic] al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que **dentro de las setenta y dos horas siguientes a que sea notificada la presente resolución,** realice los siguientes actos:*

- 1. Determine el número de promocionales que, acorde con la pauta originalmente aprobada mediante acuerdo ACRT/014/2009 de nueve de marzo de dos mil nueve, correspondían a los partidos integrantes de la alianza "PRI Sonora - Nueva Alianza - Verde Ecologista de México" y que, por un error operativo, no fueron transmitidos desde que se inició la campaña electoral.*
- 2. Elabore una pauta complementaria en virtud de la cual reponga los promocionales faltantes a los partidos integrantes de la alianza ahora demandante.*

En vista que se encuentra plenamente acreditado que el error motivo del recurso de apelación es imputable al Instituto Federal Electoral, para realizar el ajuste ordenado, dicho instituto podrá utilizar los mecanismos siguientes, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49, apartado 5 y 73, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- a) Reasignar tiempos en radio y televisión que correspondan al Instituto Federal Electoral, sin afectar en forma alguna el tiempo asignado a las demás autoridades electorales.*
- b) De ser necesario, determinar lo conducente para cubrir los promocionales faltantes.*

Una vez aprobada la pauta complementaria correspondiente dentro del plazo referido, deberá proceder a notificarla de inmediato a los concesionarios de radio y televisión involucrados en el proceso electoral local, así como toda la documentación y materiales necesarios para su transmisión.

*A efecto de cumplir con la pronta y expedita administración de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional; para restituir de manera eficaz los derechos de la demandante, y dado que la etapa de campañas en el proceso electoral local finaliza el próximo primero de julio, por excepción, **el Instituto Federal Electoral deberá determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta complementaria, lo cual, en virtud de las particularidades del caso, deberá ser a la brevedad, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.***

*Asimismo, el multicitado consejo deberá pronunciarse en lo relativo a lo aducido por la parte actora en cuanto **deberá apreciar el supuesto beneficio de la asignación de tiempo adicional de los restantes partidos políticos**, guiando ese ejercicio de conformidad en lo establecido en la base III del artículo 41 constitucional.*

*Por otra parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá **dar vista al órgano competente, de la conducta de los servidores públicos involucrados en el error operativo ya analizado, a fin de que éste determine si es necesario iniciar un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos indicados.***

*Finalmente, **la responsable deberá informar a esta Sala Superior**, el cumplimiento de la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo haya llevado a cabo.*

[Énfasis añadido]”:

9. Que de lo anterior se colige que este Consejo General deberá realizar lo siguiente para dar cumplimiento a la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009:
 1. Determinar el número de promocionales que acorde con la pauta originalmente aprobada mediante acuerdo ACRT/014/2009, correspondían a los partidos integrantes de la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México” y que, por un error operativo, no fueron transmitidos desde que se inició la campaña electoral en dicha entidad.
 2. Ajustar las pautas para reponer los promocionales faltantes a los partidos integrantes de la alianza, reasignando los tiempos en radio y televisión que correspondan al Instituto Federal Electoral, sin afectar en forma alguna el tiempo asignado a las demás autoridades electorales, y en su caso, con base en los mecanismos previstos en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como 49, apartado 5 y 73, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Notificar la pauta ajustada de inmediato a los concesionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad, así como toda la documentación y materiales necesarios para su transmisión.
4. Determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta ajustada, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.
5. Determinar el supuesto beneficio de la asignación de tiempo adicional de las restantes fuerzas políticas contendientes.
6. Dar vista a la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral a efecto de que proceda a realizar las diligencias que considere pertinentes, con la finalidad de que determine si procede el inicio de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos.
7. Informar a esa H. Sala Superior el cumplimiento de ejecutoria referida dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo haya llevado a cabo.
10. Que la **certeza** es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, según el cual, los procedimientos y actos de la autoridad electoral deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
11. Que el principio de **legalidad** exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.
12. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del código comicial federal; y 6, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión,

entre otros órganos, a través del Consejo General, el cual tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código y a los reglamentos que al efecto expida el propio Consejo, amén de vigilar de manera permanente que el Instituto Federal Electoral ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código de la materia y demás leyes aplicables.

13. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código de la materia; en acatamiento a la determinación jurisdiccional anteriormente analizada, y con fundamento en los artículos 76, párrafo 1 *in fine* del Código de mérito y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electorales, este **Consejo General considera procedente atraer a su conocimiento y resolución, la aprobación de la pauta de transmisión ordenada en la sentencia que por este acto se cumplimenta, para el periodo de campañas que se llevan a cabo en el Estado de Sonora, en el proceso electoral en curso.**
14. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

“Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

[...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...].”

15. Que el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;”

16. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que el artículo 55 del código mencionado dispone que: “[d]entro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de

transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán dos minutos por cada hora”.

18. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, inciso a) y 210, párrafo 4 del código electoral federal, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el cinco de julio de dos mil nueve se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, de conformidad con las legislaciones estatales respectivas. Aunado a lo anterior, en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, cuya jornada comicial también tendrá verificativo el próximo 5 de julio.
19. Que durante las **campañas electorales**, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
20. Que en las **entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal**, del tiempo total que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, esto es, cuarenta y ocho minutos, se destinarán para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 62, párrafo 1 del código a que se ha hecho referencia; y 21, párrafo 1 del reglamento aludido.

21. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia, dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
22. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales aludidas en los tres considerandos que anteceden, se colige que se asignarán veintiséis minutos en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas federales, pues quince minutos corresponden a los partidos contendientes en las campañas locales, mientras que los siete minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales
23. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos.
24. Que en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

25. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
26. Que de conformidad con los artículos 22, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 75, fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral de dicha entidad federativa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de organizar los procesos electorales estatales y municipales.
27. Que en términos de los artículos 183 y 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, mientras que las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:
- I. Para **Gobernador del Estado**, iniciarán noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;
 - II. Para **Diputados por el principio de mayoría relativa**, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;
 - III. Para **ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes**, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral; y
 - IV. Para **ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes**, iniciarán cuarenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

En todo caso, todas las campañas deberán concluir tres días antes de la jornada electoral.

28. Que de acuerdo con lo anterior, en el *Acuerdo número 52 por el que se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y alianza en radio y televisión, durante las campañas electorales de gobernador, diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2009* —aludido en el antecedente V del presente Acuerdo— el Instituto Electoral del Estado de Sonora informó que las campañas electorales para el proceso electoral de 2008-2009, se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ELECCIÓN	PRECAMPAÑA
Gobernador	3 de abril a 1 de julio de 2009
Diputados Mayoría Relativa	3 de mayo a 1 de julio de 2009
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	3 de mayo a 1 de julio de 2009
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	23 de mayo a 1 de julio de 2009

29. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del código electoral federal, concatenado con el diverso 62, párrafo 2 del citado código y 29, párrafo 3; 30, párrafo 1, y 36 del reglamento de la materia, los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto. En ese sentido, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia y el artículo 11, párrafo 2 del reglamento respectivo establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
30. Que a fin de dar a conocer las estaciones de radio y canales de televisión que deberán ser pautadas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó sendos acuerdos por los que se ordenó la publicación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura, entre otros, en el estado de Sonora, descritos en los apartados V y IX del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo.
31. Que en el Acuerdo número 52, mencionado en el considerando 27 del presente instrumento, el Instituto Electoral del Estado de Sonora informó que en el proceso electoral de 2005-2006, los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación, con sus respectivos porcentajes:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
PRI	335,161	37.76330066217410
PAN	366,788	41.32678182508550
PRD	92,199	10.38825686088710
PT	27,656	3.11606017141936
PVEM	9,230	1.03996367450827
CONVERGENCIA	11,892	1.33989685994067
PNA	44,605	5.02573994598499
PSD	0	0.00000000000000

32. Que con base en dichos porcentajes, el instituto electoral de la entidad determinó la distribución del 70% del tiempo asignado para las campañas locales en los siguientes términos:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESP. AL 70%
PAN	41.33	41.3268
PRI	37.76	37.7633
PRD	10.39	10.3850
PT	3.12	3.1193
PVEM	1.04	1.0400
CONVERGENCIA	1.34	1.3399
PNA	5.03	5.0257
PSD	0.00	0.0000
TOTAL	100.0000	100.0000

33. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional SUP-JRC-29/2009 y al Recurso de Revisión SUP-RAP-135/2009, acumulados, **reasignar tiempos en radio y televisión que correspondan al Instituto Federal Electoral en las estaciones de radio y canales de televisión que cubren el Estado de Sonora, sin afectar en forma alguna el tiempo asignado a las demás autoridades electorales y, de ser necesario, determinar lo conducente para cubrir los promocionales faltantes.**

34. Que a partir del primero de junio se regularizarán las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, pues el treinta y uno de mayo termina la vigencia del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud de la autoridad sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al instituto federal electoral por el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009*, identificado con la clave CG192/2009, en cuyo punto primero se dispone lo siguiente:

*“PRIMERO. Se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el **31 de mayo de 2009**.*

[Énfasis añadido].”

35. Que, por lo anterior, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales [...], para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009*, identificado con la clave CG154/2009, tenía suspendida su vigencia en virtud del diverso CG192/2009, por lo que a partir del primero de junio la asignación prevista en dicho instrumento será vigente otra vez.
36. Que el treinta y uno de mayo del año en curso concluye la vigencia del Acuerdo CG192/2009, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud de la autoridad sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009”*, de manera que, a partir del primero de junio siguiente, el Instituto entrará a administrar nuevamente la totalidad de los tiempos en las estaciones de radio y canales de televisión del país. En ese sentido, a partir del propio primero de junio, reiniciará la vigencia del diverso *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales [...], para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009*, identificado con la clave CG154/2009.
37. Que en el Acuerdo CG154/2009, se prevé que la distribución de los tiempos en radio y televisión se efectuará conforme a lo siguiente:

a. En emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades con proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO EN RADIO	TIEMPO EN TELEVISIÓN
Instituto Federal Electoral	4 minutos	4 minutos
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minuto	1 minuto
Instituto local de la entidad con proceso electoral	1 minuto	1 minuto
Tribunal local de la entidad con proceso electoral	1 minuto	1 minuto
Total del tiempo disponible para autoridades electorales durante el periodo de campañas federales	7 minutos	7 minutos

Ahora bien, consta a fojas 39 y 40 del acuerdo de referencia que *“En caso de que el instituto local y/o el tribunal electoral de la entidad con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal no hayan presentado su solicitud de tiempos en radio y televisión, o habiéndolo hecho, informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación, el tiempo que les hubiera correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral, de modo que en esos casos a esta autoridad corresponderán 5 ó 6 minutos de los 7 disponibles para sus propios fines. Considerando que la campaña institucional federal incide de manera directa en el proceso electoral que se lleva a cabo en todo el país, este criterio de asignación de tiempos en los medios de comunicación referidos contribuirá a la difusión de los programas y campañas de promoción de la cultura democrática a nivel nacional”.*

Con base en lo anterior, en las emisoras que participan en la cobertura del proceso electoral de Sonora conforme al catálogo cuya publicación se ordenó mediante el acuerdo CG141/2009, se asignaron los tiempos en radio y televisión que se detallan a las siguientes autoridades:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Se le asignó diariamente un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora: Se le asignó diariamente un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Considerando que el tribunal local de la entidad no solicitó tiempos en dichos medios de comunicación y en aplicación del criterio transcrito, a partir del primero de junio y hasta el primero de julio (treinta y un días), **corresponden al Instituto Federal Electoral cinco minutos diarios en cada emisora de radio y televisión.**

38. Que una vez vertidas las anteriores consideraciones, procede dar cumplimiento a la resolución de referencia, atendiendo cada una de las determinaciones del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral:

1. Determinación del número de promocionales que acorde con la pauta originalmente aprobada mediante acuerdo ACRT/014/2009, correspondían a los partidos integrantes de la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México” y que, por un error operativo, no fueron transmitidos desde que se inició la campaña electoral en dicha entidad.

Para el análisis de la verificación de transmisiones de las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Sonora, de conformidad con el catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG141/2009, tuvieron que considerarse las siguientes variables:

- a. Las distintas pautas que fueron notificadas a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Sonora, de conformidad con el catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG141/2009, que cubrieron periodos distintos que van de la siguiente forma:
 - El primer periodo que corresponde a la pauta errónea originalmente notificada.
 - El segundo periodo que corresponde a la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión, Y
 - El tercer periodo que comprende la pauta de reposición que operará a partir de la aprobación del presente instrumento.
- b. Las fechas de los oficios mediante los cuales se solicitó la sustitución inmediata de pautas fueron notificados entre el 28 de abril y el 8 de mayo de 2009;

- c. Las emisoras sustituyeron en distintos tiempos los pautados a partir de la notificación del oficio por el que se solicitó la sustitución inmediata de pautas;
- d. Varias emisoras retransmiten íntegramente la señal de origen (combos o repetidoras);
- e. Las diferencias porcentuales que arroja la comparación de los porcentajes entre la votación en el modelo original y el porcentaje de votación de las adecuaciones, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Partidos	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo	Reposición	TOTAL	Repartición 30%	Repartición 70%	%votación modelo original	% votación adecuaciones	Diferencias porcentuales
PAN	356	541	247		1,114	136	1,008	41.50%	41.33%	0.17%
PRI	294	499	229	26	1,048	136	912	37.55%	37.76%	0.22%
PRD	129	174	78		381	136	245	10.09%	10.39%	0.30%
PT	74	106	50		230	136	94	3.87%	3.12%	0.75%
PVEM	24	79	40	26	169	136	33	1.36%	1.04%	0.32%
CONV	62	73	28		163	136	27	1.11%	1.34%	0.23%
PNA	54	116	50	26	246	136	110	4.53%	5.03%	0.50%
PSD	53	58	25		136	136	0	0.00%	0.00%	0.00%
TOTAL	1046	1646	747	78	3,517	1,088	2,429	100%	100%	

De esta manera, se tiene que la cantidad de mensajes de la alianza que no se difundieron por el error operativo asciende a:

78 promocionales por emisora

Consecuentemente, el total de mensajes de los partidos que integran la alianza que no fueron transmitidos con motivo del error operativo asciende a 8,736 promocionales, como se muestra a continuación:

$$78 \text{ promocionales} * 112 \text{ emisoras} = 8,736 \text{ promocionales en total}$$

Este procedimiento de cálculo prevé la totalidad de los promocionales omitidos en las 112 estaciones de radio y canales de televisión, pues la determinación de la afectación en cada emisora y canal de televisión, resultó materialmente imposible ante la concurrencia de las variables mencionadas. Cabe precisar que la reasignación de tiempos del IFE a la alianza en forma alguna afecta a las emisoras, de modo que al garantizar la restitución de la totalidad de los tiempos

afectados por el error operativo se restablecen las condiciones de acceso a radio y televisión conforme a la normatividad aplicable, con lo que se da cabal cumplimiento a la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009 y acumulado.

2. Determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta ajustada, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.

Al respecto, en la sentencia jurisdiccional que por este acto se cumplimenta, se apunta lo siguiente:

“A efecto de cumplir con la pronta y expedita administración de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional; para restituir de manera eficaz los derechos de la demandante, y dado que la etapa de campañas en el proceso electoral local finaliza el próximo primero de julio, por excepción, el Instituto Federal Electoral deberá determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta complementaria, lo cual, en virtud de las particularidades del caso, deberá ser a la brevedad, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.”

Por tanto, en vía de ejecución de lo anteriormente mandado, y de conformidad con el principio de certeza que guía las funciones electorales —en la especie, la determinación del momento en que deberá notificarse la pauta complementaria ordenada por la autoridad judicial y el inicio de su vigencia—, debe considerarse el carácter excepcional y extraordinario que reviste el presente asunto, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial que requiere de la mayor expeditéz y prontitud en su ejecución, toda vez que se busca salvaguardar los derechos de la coalición actora.

Así, se tiene que a partir del primero de junio de dos mil nueve reinicia la vigencia del Acuerdo CG154/2009 emitido por este Consejo General, por lo que el Instituto Federal Electoral comenzará a administrar la totalidad de los cuarenta y ocho minutos que le asigna la Constitución Federal en todas las emisoras, obteniendo, por ende, el tiempo que legalmente le corresponde utilizar para sus propios fines, el cual, conforme a los lineamientos trazados por el fallo de marras, constituye el único espacio afectable para proceder a la reposición ordenada.

Por tal razón, se considera procedente notificar dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo las pautas ajustadas que se generen a partir del modelo que se aprueba mediante este instrumento, a los

permisionarios y concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo cuya publicación fue ordenada en el acuerdo CG141/2009.

Considerando que la regularización de los tiempos que corresponden a los partidos que integran la alianza debe llevarse a cabo lo antes posible, y que las pautas vigentes únicamente serán ajustadas conforme al modelo que se aprueba en este acto (**reasignando mensajes del Instituto a la alianza, quedando intocado el resto de los pautados**), las emisoras de radio y televisión deberán transmitir conforme a las pautas ajustadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de las mismas. Esta determinación tiene carácter excepcional y, por tanto, generará efectos únicamente hacia los sujetos normativos del presente Acuerdo, sin que en este caso sea necesario ajustarse a los plazos reglamentarios, conforme a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior también encuentra base de plausibilidad en el hecho de que el presente Acuerdo debe, a un tiempo, impedir toda posibilidad de afectaciones tanto al derecho de la coalición actora como a la eficacia funcional de la pauta integrada, frente a las condiciones en que operan las diversas estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa correspondiente.

Como se anticipó, el acuerdo CG154/2009 tenía suspendida su vigencia en virtud del diverso CG192/2009, pero a partir del 1 de junio la asignación de tiempos en radio y televisión a autoridades electorales prevista en dicho instrumento será vigente otra vez.

De esta manera, a partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio (31 días), corresponden al Instituto Federal Electoral 5 minutos diarios en cada emisora de radio y televisión.

(31 días) (5 minutos diarios)

$31 * 5 = 155$ minutos en total por todo el periodo en cada emisora

(155 minutos) (60 segundos)

$155 * 60 = 9,300$ segundos en total por todo el periodo en cada emisora

9,300 segundos / 30 segundos

$9,300 / 30 = 310$ mensajes corresponden al IFE durante todo el periodo de campañas en cada emisora.

3. Ajustar las pautas para reponer los promocionales faltantes a los partidos integrantes de la alianza, reasignando los tiempos en radio y televisión que correspondan al Instituto Federal Electoral, sin afectar en forma alguna el tiempo asignado a las demás autoridades electorales, y en su caso, con base en los mecanismos previstos en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49, apartado 5 y 73, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Metodología de ajuste para la reasignación de mensajes en radio y televisión para dar cumplimiento a la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009 y acumulado

Cabe señalar que respecto de la pauta ajustada que esta autoridad debe elaborar, la autoridad jurisdiccional determinó que debía llevarse a cabo lo siguiente:

- a. Reasignar los tiempos que corresponden al IFE para restituir los promocionales sin afectar los tiempos de las demás autoridades electorales;
- b. Restituir debidamente los promocionales omitidos;

Mensajes correspondientes al Instituto Federal Electoral

Como se explicó en los considerandos 34, 35 y 36 del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo CG192/2009, se cedió la totalidad de los tiempos en radio y televisión que corresponden a las autoridades electorales en todo el país, durante el periodo del 1 al 31 de mayo para la transmisión de mensajes relacionados con la contingencia sanitaria, equivalentes a 7 minutos diarios tanto en radio como en televisión, esto es, 14 promocionales diarios en cada uno de esos medios de transmisión.

Consecuentemente, a partir del 1 de junio será posible la reasignación de los mensajes del Instituto Federal Electoral a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, pues a partir de esa fecha se regularizarán las pautas de los partidos políticos y autoridades electorales notificadas por la autoridad electoral. De esta manera, a partir de la fecha señalada se reanudará la vigencia del acuerdo CG154/2009, conforme al cual se aprobó la siguiente asignación de tiempos en radio y televisión:

AUTORIDADES ELECTORALES A LAS QUE ES HAN ASIGNADO TIEMPOS EN RADIO Y TV	TIEMPO DIARIO EN RADIO Y TV PAUTADO ORIGINALMENTE	NÚM. PROMOCIONALES DIARIOS PAUTADOS ORIGINALMENTE
Instituto Federal Electoral	5 minutos	10 promocionales
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minuto	2 promocionales
Consejo Estatal Electoral de Sonora	1 minuto	2 promocionales
Total tiempo / promocionales de autoridades electorales durante el periodo del 1 de junio al 1 de julio	7 minutos	14 promocionales

Número de promocionales del Instituto Federal Electoral por emisora que se reasignarán a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”

78 (setenta y ocho) por emisora.

Cabe señalar que las reasignaciones de los 78 promocionales se llevan a cabo en las pautas vigentes, pues sólo se transfieren los espacios necesarios del Instituto Federal Electoral a la alianza, sin modificar la distribución de los mensajes del resto de los partidos políticos.

Número de mensajes diarios del Instituto Federal Electoral que se reasignarán a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”

Durante los 3 primeros días contados a partir de la notificación, se reasignarán 4 promocionales diarios del Instituto Federal Electoral a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, de los 10 mensajes que le corresponden diariamente al Instituto.

Durante el resto del periodo se reasignarán 3 promocionales diarios del Instituto Federal Electoral a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, de los 10 mensajes que le corresponden diariamente al Instituto.

Ajuste de la distribución de tiempos y número de promocionales de la autoridad electoral

a. Primeros 3 días contados a partir de la notificación

AUTORIDADES ELECTORALES QUE TRANSMITEN PROMOCIONALES EN EL ESTADO DE SONORA	TIEMPO DIARIO EN RADIO Y TV PAUTADO ORIGINALMENTE	NÚM.PROMOCIONALES DIARIOS PATUDOS ORIGINALMENTE	AJUSTE AL NÚM. PROMOCIONALES DEL IFE
Instituto Federal Electoral	5 minutos	10 promocionales	6 promocionales diarios del IFE
			4 promocionales de la Alianza PRI-PNA-PVEM
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minutos	2 promocionales	2 promocionales
Consejo Estatal Electoral de Sonora	1 minuto	2 promocionales	2 promocionales
Total tiempo/promocionales de autoridades electorales durante el periodo del 1 de junio al 1 de julio	7 minutos	14 promocionales	14 promocionales

b. Resto del periodo

AUTORIDADES ELECTORALES QUE TRANSMITEN PROMOCIONALES EN EL ESTADO DE SONORA	TIEMPO DIARIO EN RADIO Y TV PAUTADO ORIGINALMENTE	NÚM.PROMOCIONALES DIARIOS PATUDOS ORIGINALMENTE	AJUSTE AL NÚM. PROMOCIONALES DEL IFE
Instituto Federal Electoral	5 minutos	10 promocionales	7 promocionales diarios del IFE
			3 promocionales de la Alianza PRI-PNA-PVEM
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minutos	2 promocionales	2 promocionales
Consejo Estatal Electoral de Sonora	1 minuto	2 promocionales	2 promocionales
Total tiempo/promocionales de autoridades electorales durante el periodo del 1 de junio al 1 de julio	7 minutos	14 promocionales	14 promocionales

Horarios de transmisión de los promocionales reasignados a los partidos que integran la alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”

a. Primeros 3 días contados a partir de la notificación

FRANJA	NÚM. DE PROMOCIONALES DEL IFE QUE SE REASIGNAN A LA ALIANZA
06:00 a 11:59	1 promocional
13:00 a 17:59	2 promocionales
18:00 a 23:59	1 promocional
TOTAL	4 promocionales diarios

b. Resto del periodo

FRANJA	NÚM. DE PROMOCIONALES DEL IFE QUE SE REASIGNAN A LA ALIANZA
06:00 a 11:59	1 promocional
13:00 a 17:59	1 promocional
18:00 a 23:59	1 promocional
TOTAL	3 promocionales

En cumplimiento a los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 4, inciso b); 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General analizó el **modelo de ajuste a las pautas** para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el cual se reasignan los mensajes del Instituto Federal Electoral a la alianza. A partir de dicho análisis se desprende lo siguiente:

- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma disposición, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- b. Los tiempos pautados en el modelo se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.
- c. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos conforme al siguiente criterio: 30% se distribuyó de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56 párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del código federal electoral; 17, párrafo 1, aplicables en términos del 25, ambos del reglamento de la materia. Adicionalmente, se reasignan los 78 promocionales a la alianza.
- d. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia. Pero en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos, condición que se cumple en el modelo de ajuste a la pautas.

- e. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas que se generen a partir del modelo de ajuste que se aprueba en este acto, deberán precisar para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse.
- f. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, los mensajes se asignaron a los partidos políticos dentro de los pautados con base en: (i) un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la campaña política dichos mensajes, y (ii) un esquema de corrimiento de horarios vertical.

El modelo de ajuste a las pautas que se aprueba mediante el presente instrumento será replicado en el número exacto de estaciones de radio y en el número exacto de canales de televisión, haciendo los ajustes pertinentes en los casos de las permisionarias y de las emisoras que no operen dieciocho horas de transmisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

4. Notificar la pauta ajustada de inmediato a los concesionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad, así como toda la documentación y materiales necesarios para su transmisión.

Una vez replicados los ajustes a las pautas con base en el modelo que se aprueba mediante el presente acuerdo, se instruirá a la Secretaría del Consejo General a que notifique las pautas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo a las estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral en Sonora, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo CG141/2009, para lo cual contará con el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

5. Determinar el supuesto beneficio de la asignación de tiempo adicional de las restantes fuerzas políticas contendientes.

Al respecto, en las pautas notificadas la distribución del 30% de promocionales que en realidad le corresponden a cada uno de los 8 partidos políticos es equivocada, ya que a 5 de ellos se le asignaron 135 en lugar de 101, y en cambio tres de ellos (los que integran la alianza), tienen un faltante en su conjunto de 168 por todo el periodo que comprende la pauta errónea, esto es, del 3 de abril al 1 de julio de 2009, como se muestra a continuación:

MODELO DE PAUTAS PRELIMINAR		MODELO DE PAUTAS CORRECTO	
PARTIDO O COALICIÓN	DISTRIBUCIÓN DE LOS 810 MENSAJES QUE SE ASIGNAN IGUALITARIAMENTE	PARTIDO O COALICIÓN	DISTRIBUCIÓN DE LOS 810 MENSAJES QUE SE ASIGNAN IGUALITARIAMENTE
PAN	135	PAN	101
PRD	135	PRD	101
PRI-PVEM-PNA	135	PRI	101
		PVEM	101
		PNA	101
PT	135	PT	101
Convergencia	135	Convergencia	101
PSD	135	PSD	101
TOTAL	810	TOTAL	810

El efecto, en las pautas erróneas a 5 de los partidos políticos les fueron asignados 34 promocionales en exceso que correspondían al 30% de los 3 partidos de la alianza, como se desprende de la siguiente operación aritmética:

$$101 \text{ mensajes que debieron ser asignados a cada partido político} - 135 \text{ mensajes que fueron asignados indebidamente} \\ 101 - 135 = 34$$

34 mensajes fueron asignados en exceso al resto de los partidos

Ahora bien, resulta fundamental tener en cuenta que estas cifras se refieren a la **totalidad del periodo de la pauta**, de modo que únicamente en caso de que los mensajes de los partidos políticos se transmitieran conforme al pautado erróneo

por todo el periodo, esto es, desde el 3 de abril al 1 de julio, los partidos que integran la alianza perderían los 168 mensajes que se calcularon previamente.

Como se advierte, con la reasignación de mensajes que se aprueba mediante el presente instrumento se restablecen las condiciones de acceso a radio y televisión conforme a la normatividad aplicable.

6. Dar vista a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral respecto de la conducta de los servidores públicos involucrados en el error operativo, a fin de que determine si es necesario iniciar un procedimiento de responsabilidad de dichos servidores públicos.

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 381, 382, párrafo 1, 383, 384 y 385 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Contraloría General del Instituto el órgano autónomo de control interno que cuenta con la atribución de iniciar los procedimientos para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en estricto acatamiento al resolutive Tercero de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número SUP-JRC-029/2009. Consecuentemente, en el resolutive Tercero de este acuerdo se ordena dar vista a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral a efecto de que proceda a realizar las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de que determine si procede el inicio de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos.

7. Informar a esta Sala Superior el cumplimiento de ejecutoria referida dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo haya llevado a cabo.

En el resolutive Cuarto del presente instrumento, se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento al fallo antes señalado, dentro de las 24 horas contadas a partir de la aprobación del Acuerdo.

39. Que las pautas que se ajusten con base en el modelo que por medio de este instrumento se aprueba no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
40. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
41. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
42. Que es procedente aprobar el modelo de ajuste a las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales con motivo de las campañas que se llevan a cabo en el estado de Sonora, en acatamiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-29/2009 y acumulado, por considerar que cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 56, párrafos 1, 2 y 4; 57, párrafo 5; 62, párrafos 2 y 3, 67, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos c) y d); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafos 1 y 5; 17, párrafos 1, 3 y 4; 19, párrafo 1; 30, párrafo 4; 25; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de ajuste a las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales con motivo de las campañas que se llevan a cabo en el estado de Sonora, en acatamiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-29/2009 y acumulado, el cual se replicará para todas las emisoras previstas en el catálogo cuya publicación se ordenó mediante el Acuerdo CG141/2009.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que notifique las pautas que se ajusten con base en el modelo aprobado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo a las estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral en Sonora, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009, para lo cual contará con el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que dé vista a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral a efecto de que proceda a realizar las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de que determine si procede el inicio de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento al fallo antes señalado, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y al Consejo Estatal Electoral de Sonora.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**